

Sandoval AGS Asesores DEPARTAMENTO JURÍDICO LABORAL Comenta: María José Sandoval López

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 25 de septiembre de 2014 (DECLARA CONSTITUCIONAL LA REGLA PARA CUBRIR LAGUNAS DE COTIZACIÓN)

Recientemente el Tribunal Constitucional ante materia de inconstitucionalidad de la Regla establecida por la Seguridad Social para cubrir lagunas de cotización a efectos de pensiones de jubilación e incapacidad permanente ha resuelto que esta está se encuentra dentro del marco constitucional.

Antecedentes: Trabajador que solicita una pensión por incapacidad permanente. El INSS reconoce esa incapacidad aplicando la norma de la Disposición Adicional Séptima, apartado 1, párrafo 3º de la LGSS que regula las normas aplicables a los trabajadores a tiempo parcial en cuanto a bases reguladoras " a efectos de las pensiones de jubilación y de la incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, la integración de los periodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará a cabo con la base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, correspondiente al número de horas contratadas en último término."

Este trabajador tuvo un periodo de tiempo desde febrero de 2001 hasta enero de 2014 sin trabajar y sin obligación a cotizar. Su último contrato fue a tiempo parcial.

Trabajador disconforme presenta demanda para que se le aplique durante ese periodo de no cotización las bases mínimas para 18 años y no las aplicadas a tiempo parcial, porque entiende que en su vida laboral el periodo mayoritario esta cotizado a tiempo completo y solo una parte a tiempo parcial lo que es discriminatorio.

El Tribunal Superior de Justicia estima parcialmente recurso de suplicación al entender que el periodo cotizado a tiempo parcial es ocasional en la vida laboral del trabajador y reconoce que durante el periodo de no cotización se integre con bases de los trabajadores mayores de 18 años a tiempo completo.

INSS no conforme recurre en casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo este dicta auto donde se acuerda plantear al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad de la norma del apartado b) de la regla 3ª del número 1 de la disposición adicional de la Ley General de la Seguridad Social. Entiende el Supremo que esta norma es arbitraria (Art. 9,3CE) porque no responde al principio contributivo y no se tiene en cuenta el conjunto de la carrera de seguro de los trabajadores (cotizaciones en su vida laboral) y vulnera el derecho a la igualdad (art, 14 CE) entre trabajadores a tiempo completo y tiempo parcial.

Telf.: 610 044 423/91 226 05 02



Sandoval AGS Asesores DEPARTAMENTO JURÍDICO LABORAL Comenta: María José Sandoval López

Tribunal Constitucional en la Sentencia de referencia rechaza que la norma cuestionada vulnere el principio de igualdad al entender que "no hace sino trasladar a los trabajadores contratados a tiempo parcial a la misma regla que rige con carácter general para los trabajadores contratados a jornada completa"

Establece "...No hay, por tanto, una diferencia de trato entre trabajadores a tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial pues la regla aplicable es la misma, lo que ocurre, y de ahí deriva la diferencia, es que la base mínima de cotización es diferente en cada caso y el legislador ha decidido cubrir la laguna con la base mínima de cotización correspondiente al contrato anterior al inicio de la misma".

".. Es razonable y proporcionado que las bases reguladoras de las prestaciones de Seguridad Social se calculen en función de las cotizaciones efectivamente realizadas, lo cual determinará una prestación más reducida que si todo el tiempo trabajado (y cotizado) lo hubiera sido a tiempo completo, al resultar la cuantía de la prestación de la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base reguladora..."

Por tanto el Fallo de la sentencia declara constitucional la regla de establecida la norma de la Disposición Adicional Séptima, apartado 1, párrafo 3º de la LGSS que regula las normas aplicables a los trabajadores a tiempo parcial en cuanto a bases reguladoras.

Telf.: 610 044 423/91 226 05 02